

**ASOCIACIÓN DE JUBILADOS Y PENSIONADOS DEL BANCO
NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, S.N.C., A.C.
REGLAMENTO DE LA COMISIÓN AUTÓNOMA DE
VIGILANCIA**

CAPÍTULO I.

Generalidades

Artículo 1°. La aplicación del presente Reglamento es de observancia general y obligatoria para todos los miembros de la Asociación de Jubilados y Pensionados del Banco Nacional de Comercio Exterior, S.N.C., A.C., (en lo sucesivo ASOJUBI-BANCOMEXT o Asociación), su Comité Directivo y demás órganos, comisiones y representaciones de la Asociación

Artículo 2°. De conformidad con los Estatutos de la ASOJUBI-BANCOMEXT, la Comisión Autónoma de Vigilancia (en adelante CAV), es un órgano permanente de la ASOJUBI-BANCOMEXT, de naturaleza y funciones autónomas, que responde directamente a la Asamblea General.

Artículo 3°. Los integrantes de la CAV serán electos por votación directa en Asamblea General, la cual deposita en ellos su plena confianza. La Asamblea General es el único órgano con la facultad de removerlos o destituirlos en forma directa.

Artículo 4°. Los integrantes de la CAV deberán ser miembros activos de la Asociación con una antigüedad mínima de dos años, distinguirse por su sentido de justicia, honradez y respeto a la dignidad de las personas, no formar parte del Comité Directivo, del Colegio Electoral, ni estar inscrito en alguna de las planillas que compita en las elecciones para la renovación del Comité Directivo.

Al tomar posesión del cargo ante la Asamblea General, protestarán ejercerlo con base en lo que disponen los Estatutos de la ASOJUBI-

BANCOMEXT, este Reglamento y los demás ordenamientos que rigen la vida de la Asociación

Artículo 4°. Los integrantes de la CAV deberán ser miembros activos de la Asociación con una antigüedad mínima de dos años, distinguirse por su sentido de justicia, honradez y respeto a la dignidad de las personas, no formar parte del Comité Directivo, del Colegio Electoral ni estar inscrito en alguna de las planillas que compita en las elecciones para la renovación del Comité Directivo.

Al tomar posesión del cargo ante la Asamblea General, protestarán ejercerlo con base en lo que disponen los Estatutos de la ASOJUBI-BANCOMEXT, este Reglamento y los demás ordenamientos que rigen la vida de la Asociación

Artículo 5°. La CAV es responsable de vigilar el buen funcionamiento de los órganos de la ASOJUBI-BANCOMEXT y de sus afiliados, haciendo prevalecer los principios de legalidad, transparencia, igualdad, honradez, eficiencia y rendición de cuentas.

Artículo 6°. Dado su carácter autónomo, es inadmisibles e improcedente cualquier intento de presión o influencia de cualesquier órgano de la Asociación o asociados, en el ejercicio de las funciones de la CAV y en el cumplimiento de sus fines, facultades y atribuciones estatutarias y reglamentarias. En todo caso, la CAV sólo responderá y dará seguimiento a los acuerdos de la Asamblea General.

CAPÍTULO II.

Facultades, Atribuciones y Obligaciones

Artículo 7°. La CAV tendrá las siguientes facultades, atribuciones y obligaciones:

A.- Vigilar que los integrantes de los órganos de la Asociación cumplan sus funciones de conformidad con los Estatutos, reglamentos y demás ordenamientos que rigen la vida de la Asociación.

B.-Velar, junto con la Comisión Autónoma de Honor y Justicia, porque en la Asociación prevalezcan la unidad, la institucionalidad y su estabilidad.

C.-Vigilar del Comité Directivo, el cumplimiento del plan de trabajo anual aprobado por la Asamblea General y cualquiera de las actividades específicas que le encomiende la propia Asamblea.

D.-Fiscalizar el correcto manejo de los recursos y el patrimonio de la Asociación, conforme a sanas prácticas contables y financieras.

E.-Promover la continuidad e institucionalidad de la CAV, creando un acervo con los expedientes que contengan información relevante de su gestión.

F.-Obtener del Comité Directivo la información suficiente y necesaria, que le permita cumplir sus responsabilidades estatutarias con oportunidad y eficacia.

G.-Observar los procesos electorales y recibir quejas de las planillas contendientes o de los asociados, respecto a la organización de dichos procesos o a la actuación del Colegio Electoral.

H.-Obtener de los demás órganos de la Asociación la información suficiente y necesaria para cumplir sus responsabilidades con oportunidad y eficacia.

I.-Informar anualmente por escrito a la Asamblea General, de sus actividades y actuaciones.

J.-Convocar, junto con la Comisión Autónoma de Honor y Justicia, a Asamblea General Extraordinaria, cuando el Comité Directivo se rehúse hacerlo, para que esta conozca el resultado de las investigaciones de la CAV, sobre actos graves cometidos por algún miembro asociado y decida sobre las resoluciones de la Comisión Autónoma de Honor y Justicia.

K.- Ratificar o modificar la decisión del Comité Directivo relativa a la no aceptación de un jubilado como miembro de la Asociación.

L.- Las demás que establecen los Estatutos y que se desprenden de la naturaleza de sus funciones o que expresamente le otorgue la Asamblea General.

B.-Obtener del Comité Directivo los recursos, necesarios para el desempeño de sus funciones.

Artículo 8°. Para los efectos a que se refieren los puntos C y D del artículo anterior, el Comité Directivo entregará anualmente a la CAV, una vez que sean aprobados por la Asamblea General, su plan de trabajo anual, así como el presupuesto de ingresos y egresos inherente. Asimismo, el Comité Directivo deberá presentar a la CAV su reporte de avance trimestral del plan de trabajo anual aprobado, así como los reportes financieros del ejercicio, en el transcurso del mes inmediato siguiente al del término del trimestre reportado.

En un plazo de 30 días naturales, a partir de la recepción de los informes, la CAV deberá informar al Comité Directivo, sus observaciones al contenido de la información que le fue proporcionada. Si en dicho plazo, la CAV no se pronuncia respecto a la información, se entenderá que no tuvo observaciones a la información que le fue proporcionada.

La CAV podrá auxiliarse de un contador miembro de la Asociación para hacer la revisión correspondiente, pero la responsabilidad de las observaciones y recomendaciones será de la propia CAV.

CAPÍTULO III.

De la fiscalización

Artículo 9°. Para ejercer sus facultades de fiscalización, la CAV se sujetará a lo siguiente:

A.- Cualquier órgano o asociado, podrán denunciar ante la CAV, la presunción de faltas graves cometidas por cualquier órgano o asociado.

B.-Las denuncias deberán ser realizadas por escrito, acompañadas de los elementos en que las mismas se sustenten.

C.-La CAV integrará un expediente foliado y procederá a la revisión de las denuncias así como de los elementos aportados, para determinar si procediese realizar una investigación al respecto.

D.-Si la CAV determina que no procede la realización de una investigación, deberá dar respuesta al denunciante con copia para la Comisión de Honor y Justicia, procediendo a cerrar el expediente.

E.-En caso de que la CAV inicie una investigación, la conducirá en los términos que considere apropiados, siempre y cuando, se respeten los siguientes principios:

1.-No existe culpabilidad hasta que los resultados de la investigación permitan presumir que se cometió la falta, es decir, que cualquier órgano y/o asociado denunciado, es inocente mientras no se demuestre lo contrario.

2.-Pleno respeto a la garantía de audiencia para las partes involucradas.

3.-Recaerá sobre la parte actora la obligación de fundar su denuncia.

4.-La CAV deberá recibir de las partes, sólo las pruebas relativas al asunto materia de la investigación.

5.-En el desarrollo de la investigación, la CAV deberá tratar en todo momento con respeto a las partes involucradas. Éstas podrán comparecer por su propio derecho o por conducto de la persona que designen como su representante.

6.-Nadie puede ser sometido a investigación dos veces por la misma falta.

G.-Durante sus actuaciones los miembros de la CAV deberán guardar absoluta reserva y mantener sus expedientes con carácter confidencial. Sólo tendrán acceso al mismo los integrantes de la CAV.

H.-Una vez integrado el expediente, la CAV deberá realizar y concluir la investigación dentro de un plazo máximo de cuatro meses.

I.-La CAV deberá conservar un archivo que comprenda los expedientes de las investigaciones realizadas.

J.-La CAV, una vez concluida su investigación, elaborará sus conclusiones y las turnará a la Comisión Autónoma de Honor y Justicia. Tanto la parte acusada como en su caso la acusadora, deberán recibir copia del documento de conclusiones. Durante el procedimiento que abra la Comisión Autónoma de Honor y Justicia para dictaminar lo conducente, la CAV deberá cumplir con los requerimientos de información adicional o complementaria que le solicite aquella Comisión.

K.-El documento de conclusiones que se turne a la Comisión Autónoma de Honor y Justicia, además de precisar la falta cometida, deberá ir acompañado de las pruebas y evidencias que sustenten las conclusiones. Asimismo, podrá proponer la sanción aplicable, conforme a lo establecido en los Estatutos.

CAPÍTULO IV.

Integración y funciones de los miembros de la CAV.

Artículo 10°. La CAV se integrará por un Presidente, un Secretario y un Vocal, mismos que serán electos por la Asamblea General para un período de cinco años, y podrán continuar en el cargo en tanto la Asamblea General no decida lo contrario.

En ningún caso el Presidente y/o el Vicepresidente del Comité Directivo saliente, podrán formar parte de la CAV, durante el período inmediato siguiente al de su gestión en el Comité Directivo.

Artículo 11°. La CAV funcionará como un órgano colegiado y sus decisiones se adoptarán por mayoría de votos. Para celebrar sus reuniones requerirá de la presencia de por lo menos dos de sus miembros, uno de los cuales debe ser el presidente de la CAV, o el secretario en su ausencia. El presidente de la CAV o el secretario en su ausencia, tendrán voto de calidad en caso de empate.

Artículo 12°. En caso de separación definitiva por cualquier causa, de alguno de los miembros de la CAV, de manera interna se recorrerán los cargos en forma ascendente y en caso de que la CAV se quedase sin al menos un vocal, se procederá a solicitar a la

Asamblea General la designación de un vocal sustituto, que actuará por el plazo restante hasta la renovación de los miembros de la CAV.

En caso de que todos los miembros de la CAV renuncien o exista la ausencia definitiva de ellos, la Asamblea General designará a los miembros sustitutos que actuarán por el plazo restante hasta la renovación de los miembros de la CAV.

Artículo 13°. La sede de la CAV será la misma del Comité Directivo en la Ciudad de México, pero podrá sesionar de manera extraordinaria, en razón de la confidencialidad o para agilizar los asuntos que deba tratar, en cualquier otra parte o plaza, si es que así lo requieren las investigaciones y trabajos específicos de la CAV.

En caso necesario la CAV podrá sesionar por vía telefónica, videoconferencias, Internet o correo electrónico.

Artículo 14°. Son funciones del presidente de la CAV:

A.-Representar y presidir los trabajos de la CAV.

B.-Formalizar las investigaciones y demás documentos.

C.-Delegar en otros miembros de la CAV la representación de la misma en otras comisiones y/o reuniones que requieran su presencia.

D.-Ejercer voto de calidad en el caso de opiniones divididas en el seno de la CAV.

E.-Las demás que establezcan los Estatutos, que se deriven de la aplicación de este Reglamento o que determine la Asamblea General.

Artículo 15°. Son funciones del secretario de la CAV:

A.-Citar a reunión a los miembros de la CAV y levantar las actas de dichas reuniones, debiendo obtener la firma de los participantes.

B.-Recibir y registrar las denuncias o solicitudes de investigación que se presenten a la CAV.

C.-Levantar las actas de las investigaciones.

D.-Sustituir al presidente durante sus ausencias.

E.-Llevar el archivo de la CAV y resguardar los expedientes.

F.-Proponer formas que permitan fortalecer la continuidad de los trabajos y experiencias de la CAV.

G.-Las demás que establezcan los Estatutos, que se deriven de la aplicación de este Reglamento o que determine la Asamblea General.

Artículo 16°. Son funciones de los vocales de la CAV:

A.-Participar en las investigaciones acordadas por la CAV.

B.-Acudir a los actos y reuniones que le encomiende el presidente de la CAV.

C.-A solicitud del presidente de la CAV, sustituir al secretario de la CAV en casos de ausencia.

D.-Las demás que establezcan los Estatutos, que se deriven de la aplicación de este Reglamento o que determine la Asamblea General.

CAPÍTULO V.

De lo no previsto por los Estatutos y este Reglamento.

Artículo 17°. Cualquier facultad, práctica o procedimiento no previstos en los Estatutos y el presente reglamento, deberá someterse a la aprobación de la Asamblea General.